



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00061-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

EJECUTADO: INTERNATIONAL HOTEL ALLIANCE S.A.S. NIT 900.511.031-6, MARTHA SORAYA CARVAJALINO BARROS CC 51.853.274 y AVILA SAS NIT 892.115.345-7

Riohacha, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede y revisado el expediente, se observa que en auto de fecha 1° de julio del año en curso, mediante el cual se decretó medidas cautelares, proferido dentro del proceso de la referencia, se incurrió en error al indicar Puerto Bogotá DC Zona Norte como ciudad de la oficina de registro de instrumentos públicos a donde va dirigido el embargo decretado en el numeral 3 de la parte resolutive de dicha providencia, siendo correcto Bogotá DC Zona Norte.

Por lo anterior, se hace necesario corregir la referida providencia, más aún cuando el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En virtud a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido en la norma citada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral 3 de la parte resolutive del auto de fecha 1° de julio del año en curso, mediante el cual se decretó medidas cautelares, proferido dentro del proceso de la referencia, en el sentido que el embargo allí decretado debe oficiarse a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá DC Zona Norte, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Por secretaría emítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
La Guajira - Riohacha**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97b84c76cdd9a0575bd33f6eb49247b80e7195c19d79be1a64e38dd0e9434370

Documento generado en 02/08/2021 04:35:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**